



03/12/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Planilla Nro : 33920 Fecha : 03/12/2018 **DEVUL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES**

Tercero: 42139976 BARBERI BIBIANA ANDREA Nro Orden.: 44365
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 26/11/2018 -- 26/11/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70605310511 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	37.263	37.263		0	37.263	37.263

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Totales de la Planilla		33920			37.263
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar
0	37.263	37.263	0	37.263	37.263

Totales de Descuentos		Valor Descuento
Cuenta	Concepto Descuento	
Total Descuentos		

Firma Autorizada 1

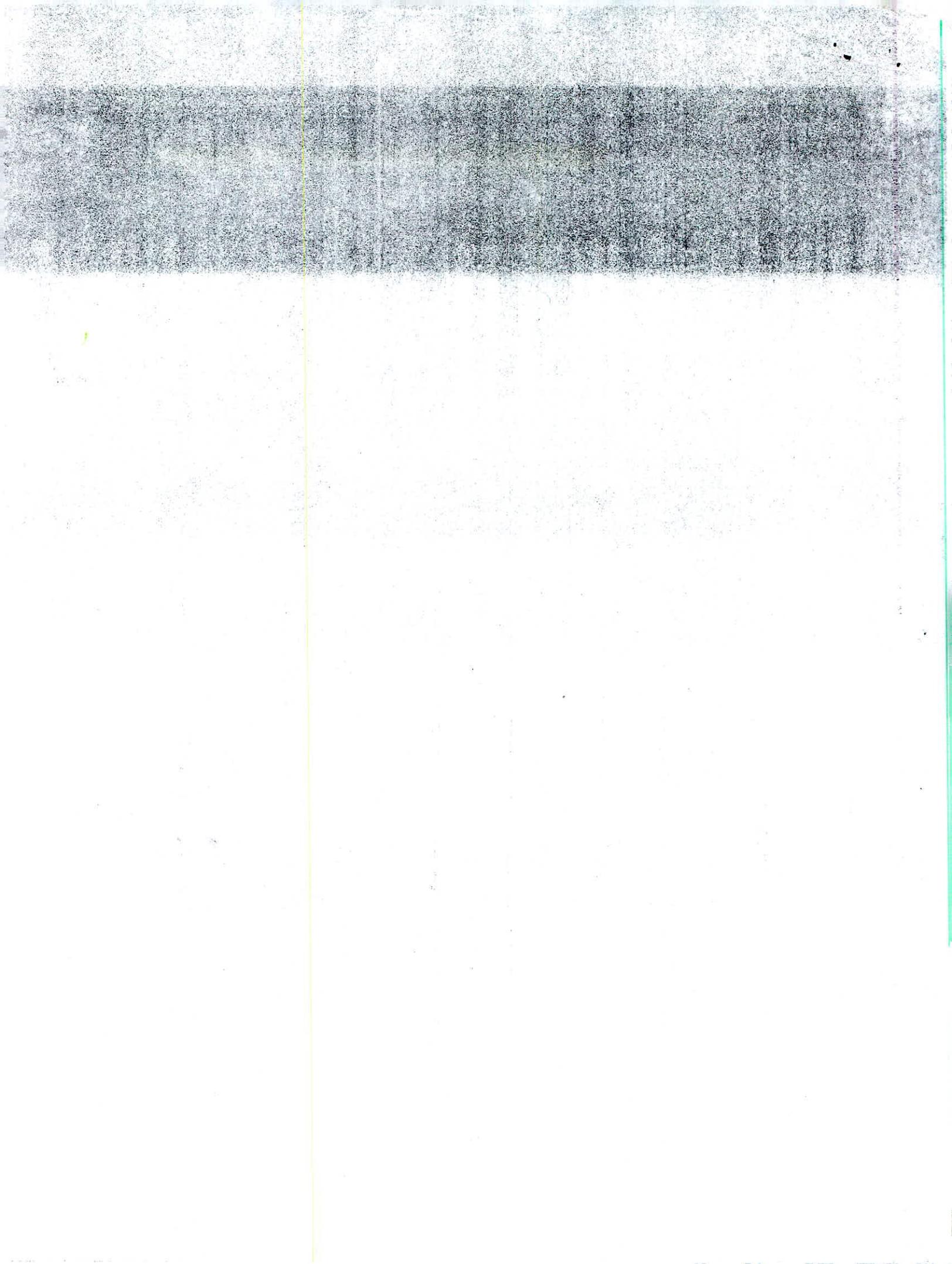
Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3



Handwritten signature/initials

Handwritten 'OK' with a green checkmark



impresa por:

impresa el: 26-NOV-18 09:03 AM



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 44365 De 26/11/2018 Por 37.263,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: BIBIANA ANDREA BARBERI C.C o Nit 42139976

VALOR A PAGAR Treinta Y Siete Mil Doscientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte. **37.263,00**

NETO A GIRAR 37.263,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 18163 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 26/11/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	37.263,00
Total obligación					37.263,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
310506007	37.263,00	0,00	Orden de pago 313208 BIBIANA ANDREA BARBERI
249039007	0,00	37.263,00	Orden de pago 313208 BIBIANA ANDREA BARBERI
Sumas Iguales	37.263,00	37.263,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó : *[Signature]*

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 27 NOV 2018	Revisado por: <i>[Signature]</i>	Fecha de salida 28 SEP 2018
TESORERIA GENERAL		
Fecha de entrada 03 DIC 2018	Fecha : Firma 03 DIC 2018	Páguese : Tesorero <i>[Signature]</i>

VA

**RESOLUCIÓN Nro 65447 DE 26/11/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) BIBIANA ANDREA BARBERI identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42139976, presentó mediante oficio radicado 50725 de 26/09/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Treinta Y Siete Mil Doscientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$37.263).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 11194 de 04/10/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceno de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



RESOLUCIÓN Nro 65447 DE 26/11/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 6957 el 20 de noviembre de 2018 por valor de \$1.000.000.000.

Que en atención a que BIBIANA ANDREA BARBERI identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42139976, el día 17/11/2015 efectuó el pago por la suma de Treinta Y Siete Mil Doscientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$37.263), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0106000000250913900001532 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 26/11/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de BIBIANA ANDREA BARBERI identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42139976, por la suma de Treinta Y Siete Mil Doscientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$37.263), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70605310511 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Treinta Y Siete Mil Doscientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$37.263).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 26/11/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA SANCHEZ GIL
TESORERO GENERAL



ALCALDIA DE PEREIRA



FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

FECHA DE RECIBO: DIA 16 MES 10 AÑO 2018

FECHA DILIGENCIAMIENTO: DIA 17 MES 10 AÑO 2018

RADICADO 50725 FECHA RADICACION 9/26/2018

ACTA RECONOCIMIENTO 11194, 11195, 11196, 11197

CANTIDAD DE PREDIOS 4 COMPENSACION _____ SALDO A FAVOR _____

	Cumple	No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL OTORGADO A _____		
PODER ESPECIAL OTORGADO A <u>Edgar Alfonso Ruiz Vargas.</u>		

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS

OBSERVACIONES:

SE VERIFICO EN EL VUR LAS SIGUIENTES MATRICULAS INMOBILIARIAS:

290-118089-96, 290-135653, 290-56557,

290-56586

CUMPLE REQUISITOS PARA DEVOLUCION DINERO: SI NO

CONTRATISTA.

Nombre : NYDIA ESNEDA CHALA SANABRIA
Identificación : C.C 42072772





ACTA N° 11194
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 10/4/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Con ocasión a la declaratoria de Nulidad, la Alcaldía de Pereira a través de la Resolución No. 5449 del 05 de junio de 2018, "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 367 del 16/01/2015", en razón a que tenía como fundamento jurídico el Acuerdo No.038 de 2013, declarado nulo mediante fallo del 13/03/2018, proferido por el Juez Cuarto Administrativo de Pereira.

Que el señor (a) **BIBIANA ANDREA BARBERI**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.42.139.976, de PEREIRA, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0106000000250913900001532, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 50725 del 9/26/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 37.263, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones



constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **BIBIANA ANDREA BARBERI**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.139.976**, de **PEREIRA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **010600000250913900001532**, realizó pagos por valor de **\$37.263**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **BIBIANA ANDREA BARBERI**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.139.976**, de **PEREIRA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **010600000250913900001532** la suma de **\$37.263**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será **devuelta** por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de AHORROS No. **70605310511** del **BANCO BANCOLOMBIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **4** días del mes de **OCTUBRE** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Jesús Damián Hernández Correa

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 50725-2018

Fecha: 26/09/2018-14:15:59

Recibido por: devalorizacion28

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajurídico:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: Edgar Alfonso Ruiz Vargas

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: _____

Dirección: Cra 8 # 23-09. Ed Cdmera de Comercio. Piso 12 - OF 1206

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0103000002080801800000079 + 1 folio

Barrio: La Calleja, Alamos Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: edgar.ruiz.gestionysolucion@gmail.com Teléfono: 3359976 Celular: 3102674459

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Bibiana Andrea Barberi

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 42.139.976

Cuenta de Ahorros Corriente Número: _____ Entidad Bancaria: _____

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Edgar Alfonso Ruiz Vargas

CALIDAD: propietario Representante Legal Apoderado Albacea Declaración extrajurídico:

FIRMA: [Firma] CÉDULA: 79.279.602

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 11

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

**¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!**

10
11
12

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

FICHA CATASTRAL	DIRECCION
103000002080801000000000	C 14 # 23-213 PARQ 6 CN LA CALLEJA <i>Vendido</i>
103000002080801000000000	C 14 # 23-213 CASA 6 CN LA CALLEJA <i>Vendido</i>
0 106000005140011000000000	MZ 31 CASA 22 ET 2 SAMARIA <i>Vendido</i>
106000000250913000000000	C 14 # 23-218 PARQ 27 ED DON QUIJOTE

010 6000000 25091390000 1532



IPOR UNA PEREIRA MEJOR!



MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

2015/11/25
000033418
FACTURA No:
00007190902
5289477

Don Quijote

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0106000000250913900001532
DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 14 23 218 Pq 27 Ed DON QUIJOTE
DIRECCIÓN DE COBRO: C 14 23 218 PQ 27 ED DON QUIJOTE
NOMBRE PROPIETARIO: JUAN CARLOS HENAO LOPEZ
OBRAS: 4 Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
ESTADO:
AREA CONSTRUIDA: 15
DESTINO NOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial

\$49.684,00

Contribución por facturar

\$49.684,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$4.140,00	\$49.684,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$4.140,00	\$49.684,00

RECIBIDO
Banco de Occidente
SAE Torre Central
1 25 NOV 2015 1

Pago Periodo

Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$4.140,00

Pago Total con Descuento

Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$37.263,00

[Handwritten signature]

😊 Salomón

😊 Salomón

P~~o~~ Don GUYOTE

\$630.482

EDGAR ALFONSO RUIZ VARGAS

Abogado

Carrera 8 No 23-09· Oficina 1206·

Edificio Cámara de Comercio· Pereira· Risaralda·

Teléfonos: 3359976 -3102674459·

Email: romanos622edgar@hotmail.com

Señor,

ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA

E.S.D.

BIBIANA ANDREA BARBERI, persona mayor de edad, vecina y residente en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.139.976, de Pereira, obrando en mi propio nombre por medio del presente documento manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDGAR ALFONSO RUIZ VARGAS**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cédula 79.279.602 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 135.869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué ante esa entidad como mi apoderado y proceda a realizar las gestiones necesarias con el fin de procurar que la Alcaldía de Pereira, realice la devolución del dinero que se pagó de mi parte por concepto de contribución a la valorización, de los siguientes inmuebles de mi propiedad:

1. Calle 13 y 14, Cras 23 y 24. PRQ # 6 C 14 # 23-213. Condominio La Calleja (Los Álamos) de la ciudad de Pereira, inmueble identificado con la ficha catastral 01-03-00-00-0208-0801-8-00-00-0079.
2. Calle 13 y 14 Cras 23 y 24. casa # 6 C 14 # 23-213. Condominio La Calleja (Los Álamos) de la ciudad de Pereira, inmueble identificado con la ficha catastral 01-03-00-00-0208-0801-8-00-00-0092.
3. Barrio Samaria Mz 31 Casa 22 Primer Piso, etapa 2 de la ciudad de Pereira, inmueble identificado con la ficha catastral 010600000514001100000000.
4. Edificio Don Quijote C14 # 23 -218 PRQ 27 de la ciudad de Pereira, inmueble identificado con la ficha catastral 0106000000250913900001532.

Solicito a la Alcaldía de Pereira que el dinero producto de la devolución del impuesto predial sea consignado a nombre del señor ALEXANDER ARIAS GALINDO, identificado con cédula 10.004.489 de Pereira. El apoderado queda facultado expresamente para presentar derechos de petición y para transigir, recibir sumas de dinero, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, y las facultades que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

Bibiana A. Barberi

BIBIANA ANDREA BARBERI

C.C. 42.139.976 de Pereira.



EDGAR ALFONSO RUIZ VARGAS

Abogado

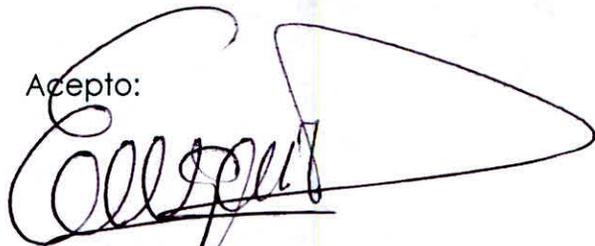
Carrera 8 No 23-09 Oficina 1206

Edificio Cámara de Comercio Pereira Risaralda

Teléfonos: 3359976 -3102674459

Email: romanos622edgar@hotmail.com

Acepto:



EDGAR ALFONSO RUIZ VARGAS

C.C. 79.279.602 de Bogotá.

T.P. 135.869 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



58614



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cali, compareció:

BIBIANA ANDREA BARBERI , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042139976 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Bibiana A. Barberi

----- Firma autógrafa -----



15ytfieckkj

18/09/2018 - 16:10:15:872



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL , en el que aparecen como partes BIBIANA ANDREA BARBERI y que contiene la siguiente información ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA .



JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
Notario tres (3) del Círculo de Cali

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 15ytfieckkj*



REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.139.976**

BARBERI
APELLIDOS

BIBIANA ANDREA
NOMBRES

Bibiana A. Barberi
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1980**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-NOV-1998 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2400100-54118081-F-0042139976-20040721 0153804203A 02 143507254

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.279.602

RUIZ VARGAS

APELLIDOS

EDGAR ALFONSO

NOMBRES



RMA



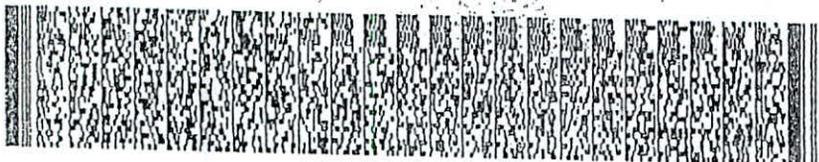
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO
15-OCT-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

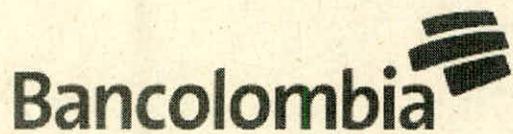


A-2400100-00731329-M-0079279602-20150808

0045709619A 1

4543465883

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



CALI, 12 de Septiembre de 2018

A quien pueda Interesar

Ciudad

BANCOLOMBIA S.A. CERTIFICA QUE:

BIBIANA ANDREA BARBERI, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 42139976**, a la fecha de expedición de éste documento, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura (aaaa/mm/dd)	Estado
CUENTA AHORROS 021 PLAN EFECTIVO	70605310511	2000/12/11	ACTIVA

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Cali - Of. 715 Ayda Cañas Gordas

Auxiliar de Operaciones N° 104
Cédula N°

JACQUELINE GUZMAN MURILLO
Asesor Integral II
Sucursal AVENIDA CAÑAS GORDAS

Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Detalle Fichero

06/Dec/18 08:41:44

Información del fichero

Clave Empresa:	PROVEEDORES	Cuenta de Cargo:	AH - 00130703000200188235
F.de proceso:	03-12-2018	Nombre Fichero:	PL 33920 VAL
Referencia:	DVP 04/12/2018	Órdenes:	1
Producto:	Pagos a Proveedores	Importe Total:	37.263,00

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
BIBIANA ANDREA BARBERI	70605310511	37.263,00	AUTORIZADO

OK!

PEREIRA
Capital del Eje



FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUMAR
NIT 800.125.813-0

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CL 67 7 37 P 3
BOGOTÁ
REND APORTES MUNICIPIO PEREIRA CIUDADELA GVR
Página 1

Cuenta de Inversión: 002000028587

Desde: 01/10/2017 Hasta: 31/10/2017

Oficina: FIDUCIARIA BOGOTÁ DG1 (0001)

Próximo Vencimiento:

Tipo de Participación al cierre del periodo 6021

PRINCIPALES INVERSIONES DEL FIC

CDT	65.03%
CUENTAS BANCARIAS	23.78%
TES	2.38%
CUENTA EN DOLARES	3.85%
BONOS	2.79%
OTROS	2.17%

Estimado Cliente:

En FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., estamos interesados en dar un adecuado uso a sus datos personales, por esta razón y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y con la finalidad de obtener su autorización para tratar dichos datos, le agradecemos diligenciar el formato que puede encontrar en nuestra página web www.fidubogota.com/servicio al cliente/procesos operativos/formato autorización para el tratamiento de datos personales. Una vez diligenciado este documento, le agradecemos remitirlo al correo electrónico: atencion.fidubogota@fidubogota.com.

Estado de su inversión en el Periodo	En Unidades	En Pesos
Saldo Inicial	21,792.29	563,087,478.31
Incrementos	450.34	11,681,311.88
Disminuciones		
Retefuente		
Rendimiento		2,172,019.76
Otras Retenciones		
Saldo al Final del Periodo	22,242.64	576,940,809.95

*Cálculo aproximado con base en la unidad del tipo de participación al final del mes

DETALLE DE MOVIMIENTOS

Fecha	Descripción Movimiento	Valor Transacción	Oficina Canal	Valor Unidad	Unidades	Tipo de Participación
31/10/2017	001 APORTES INVERSIONISTAS	\$ 11,681,311.88	FIDUCIARIA BOGOTÁ DG1	\$25,938.50	450.34	6021

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Fondo de Inversión Colectiva	Tipo de Participación	Línea de Negocio	Saldo Mínimo	RENTABILIDADES						COMISION		Vir. Unidad inicial	Vir. Unidad Final
				Mes	6 Meses	Año Corrido	Último Año	Últimos 2 Años	Últimos 3 Años	Fija	Exitó		
FIC ABIERTA SUMAR TP1 INV I	6011		\$ 30,000.00	4.12%	4.14%	4.95%	5.1%	5.3%	4.56%	2.50%		\$ 24691.72	\$ 24716.88
FIC ABIERTA SUMAR TP2 INV II	6012		\$ 71,958,549.00	4.43%	4.44%	5.25%	5.41%	5.62%	4.67%	2.20%		\$ 25466.22	\$ 25592.37
FIC ABIERTA SUMAR TP3 INV III	6013		\$ 214,675,647.00	4.64%	4.65%	5.46%	5.62%	5.82%	4.88%	2.00%		\$ 26020.41	\$ 26120.83
FIC ABIERTA SUMAR TP4 INV IV	6014		\$ 716,323,207.00	4.94%	4.96%	5.77%	5.93%	6.13%	5.19%	1.70%		\$ 27264.91	\$ 27376.98
FIC ABIERTA SUMAR TP5 INV V	6015		\$ 14,324,250,989.00	5.85%	6.01%	6.82%	6.97%	7.2%	6.21%	0.80%		\$ 28819.83	\$ 28960.15
FIC ABIERTA SUMAR TP6 INMOBILIARIA	6021		\$ 30,000.00	4.03%	4.05%	5.46%	5.62%	5.82%	4.87%	2.00%		\$ 25838.83	\$ 25938.50
FIC ABIERTA SUMAR TP7 ADMON I	6031		\$ 73,772.00	4.43%	4.44%	5.25%	5.41%	5.61%	4.67%	2.20%		\$ 25873.88	\$ 25467.51
FIC ABIERTA SUMAR TP8 ADMON II	6032		\$ 7,162,494,353.00	4.94%	4.96%	5.77%	5.92%	6.13%	5.18%	1.70%		\$ 26666.24	\$ 26667.40
FIC ABIERTA SUMAR TP9 ADMON III	6033		\$ 21,466,745,342.00	5.46%	5.47%	6.29%	6.45%	6.65%	5.7%	1.20%		\$ 27800.22	\$ 27826.11
FIC ABIERTA SUMAR EDUCATIVO TP11	6071		\$ 73,772.00	6.19%	6.21%	7.03%	7.19%	7.39%	6.44%	0.50%		\$ 29141.52	\$ 29290.85
FIC ABIERTA SUMAR TP10 INVERSIONISTA PROFESIONAL	6061		\$ 73,772.00	5.77%	5.79%	6.61%	6.77%	6.98%	6.02%	0.80%		\$ 28466.93	\$ 28593.05

Si tiene duda o inquietud, comuníquese con nuestra área de Servicio al Cliente PBX: 348 5400 o 749 0444 Ext.: 8520 en Bogotá y gratis para el resto del país a través de la línea 01 8000 526030 opción 9. Cualquier inconformidad con respecto a su saldo, favor comunicarla a nuestros revisores fiscales KPMG LTDA. al A.A. 77859. En la página web www.fidubogota.com podrá consultar la información de reglamento y ficha técnica. Para comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero, puede contactarlo al mail: defensoraconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

